

AL DESPACHO: 21 DE ABRIL DE 2021,  
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una gestión de notificación, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

REF: PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-108 de MIRIAM JANETH SANCHEZ  
BERMUDEZ CONTRA DAYANA JASBLEIDY RAMIREZ Y OTROS

Visto el informe secretarial el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la gestión realizada por la actora para notificar A MARITZA VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ, DAYANA JASBLEIDY MENDEZ RAMIREZ Y YENNY ISABEL AVELLANEDA MENDEZ, DAVID JOSE AVELLANEDA MENDEZ, MARTHA PATRICIA SANCHEZ BERMUDEZ, , JAIRO HUMBERTO MARTINEZ MARCELO, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ, OMAR EDUARDO SANCHEZ BERMUDEZ.

2. Se observa que la demandante radico el oficio para inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

3. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado 18 de febrero de 2021, al señor JAIRO HUMBERTO MARTINEZ MARCELO, el día QUINCE (15) de marzo de 2021, (fecha en la que se presenta el documento que antecede), en el que indica que se da por notificado de la demanda.

contabilizado el termino para contestar la demanda este venció en silencio el 6 de abril de la presente anualidad.

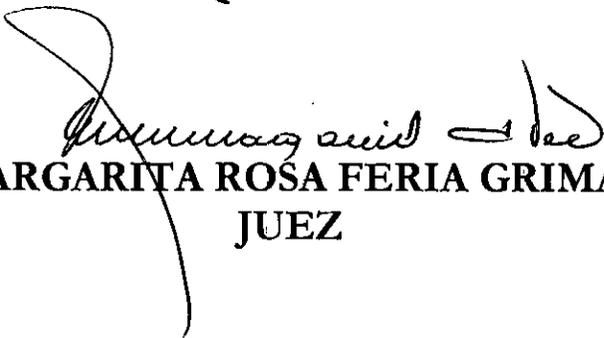
4. Téngase en cuenta que las demandadas DAYANA JASBLEIDY MENDEZ RAMIREZ, YENNY ISABEL AVELLANEDA MENDEZ se notificaron personalmente, y dentro del término concedido para ello guardaron silencio; el termino venció el 07 de abril de 2021.

5. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado 18 de febrero de 2021, a MARITZA VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ Y DAVID JOSE AVELLANEDA MENDEZ, el día DIECIOCHO (18) de marzo de 2021, (fecha en la que se presenta el documento que antecede), en el que indica que se da por notificado de la demanda.

contabilizado el termino para contestar la demanda este venció en silencio el 9 de abril de la presente anualidad.

6. Téngase en cuenta que las demandadas MARTHA PATRICIA SANCHEZ BERMUDEZ y SANDRA PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ se notificaron personalmente, y dentro del término concedido para ello guardaron silencio; el termino venció el 09 de abril de 2021.
7. Ejecutoriado este auto Vuelva al Despacho, para lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 13, hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 21 de abril de 2021,  
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de entrega de títulos, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

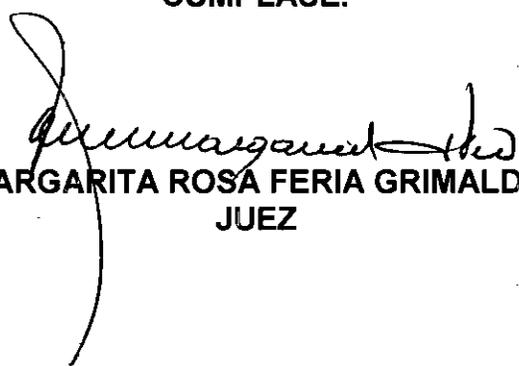
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**REF prestaciones sociales EULISES VARGAS GARZON**

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud, se ordena la entrega del título consignado por concepto de PRESTACIONES SOCIALES al señor EULISES VARGAS GARZON .

Numero de titulo	valor
431070000006491	\$ 4.307.412

**CUMPLASE.**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA

FECHA: Abril, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)  
ASUNTO: HOMOLOGACIÓN  
DEMANDANTE : JUAN PABLO CARRILLO Padre del MENOR.  
DEMANDADA: MARTHA CONSUELO GUACANEME  
RADICACIÓN: No.2020-099  
DECISION: NO HOMOLOGA

**ASUNTO**

Ritualizada la actuación administrativa por parte de la Comisaria De Familia de este municipio, para la protección del menor ANDRES FELIPE CARRILLO GUACANEME, se procede a tramitar la homologación de la referencia conforme a los artículos 108 y concordantes del Código de la Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006)

**ANTECEDENTES**

Mediante acta de conciliación fracasada de fecha VEINTIDOS (22) de JULIO de dos mil VEINTE (2020), la Comisaria de Familia del municipio de Anolaima, Cundinamarca, señalo cuota provisional de alimentos a favor del menor ANDRES FELIPE CARRILLO GUACANEME, quien se encuentra a cargo de su señora madre MARIA CONSUELO GUACANEME BOBADILLA, que deberá ser cancelada por el padre del menor señor JUAN PABLO CARRILLO, fijando como cuota de alimentos provisional la suma de \$ 500.000, dejando custodia en cabeza de su señora madre y regulando las visitas para que estas sean, de manera virtual (llamadas y video llamadas) el día sábado en horario de 5 a 6 pm, en el numero celular de su Sra. madre

El proveído en mención fuera notificado en estrados a las partes en la misma fecha en que se señaló la cuota alimentaria, es decir el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), y de la cual se solicitó por parte del demandante adelantar esta instancia.

Procede este despacho a resolver la Homologación a que dio lugar la oposición planteada por el demandante, en la actuación administrativa, que señalo la cuota provisional a favor del menor ANDRES FELIPE CARRILLO GUACANEME.

## **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Mediante auto arriba en cita, la Comisaria de Familia de este Municipio avoco conocimiento de las diligencias administrativas. Apertura el proceso administrativo, ordeno notificar y Citar a los progenitores del niño ANDRES FELIPE CARRILLO GUACANEME. Adelantada la audiencia de conciliación esta fracaso por no haber llegado a ningún acuerdo

Finalmente, la Comisaria de Familia concluye el tema declarando fracasada la audiencia y señalando que la custodia provisional del menor estará a cargo de la señora MARTHA CONSUELO GUACANEME, señalo como cuota de alimentos para el menor la suma de \$500.00 mensuales, pagaderos los primeros 5 días de cada mes; en cuanto al régimen de visitas, autorizo se realizaran llamadas y video llamadas el día sábado de 5 a 6 de la tarde

## **CONSIDERACIONES**

Contra la citada decisión, el solicitante, el pasado veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), presenta solicitud de HOMOLOGACION de fijación de cuota alimentaria ya referida y regulación de visitas, posteriormente el 06 de agosto de 2020, la Comisaria de Familia de Anolaima Cund., remite el trámite para surtir la actuación ante el Juzgado Promiscuo Municipal de esta municipalidad.

Sea lo primero destacar que la competencia de este Juzgado para emitir el correspondiente fallo de homologación de la Resolución emitida por la Comisaria de Familia de Anolaima Cundinamarca por medio del cual se tomaron medidas como se indicó en el acápite anterior como medida en favor del niño ANDRES FELIPE CARRILLO GUACANEME, está atribuida por mandato legal conforme lo señala la ley 1098 de 2006.

## **DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO-Protección especial de los niños**

*Los niños han concentrado la atención de los Estados y de los organismos internacionales, que han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional su protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, por su falta de madurez y consiguiente vulnerabilidad o indefensión, la necesidad de garantizarles un proceso de formación o desarrollo en condiciones adecuadas y ser quienes representan el futuro de los pueblos. En concordancia con las normas del Derecho Internacional Público, la Constitución Política colombiana de 1991 consagró la protección especial de los niños, al disponer en su Art. 44 que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la*

*recreación y la libre expresión de su opinión, y estableció que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

*Se recalca que atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 44, es claro que los derechos de los menores tienen relevancia respecto de los de cualquier otro orden, e impone de manera correlativa al Estado mismo y a sus funcionarios una mayor carga de cuidado y especial protección:*

La Homologación desde siempre se ha instituido como mecanismo de revisión del debido proceso de las actuaciones administrativas, en busca de la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores, compete entonces al Juez velar porque el proceso administrativo haya seguido su cauce normal, que se hayan notificado todas las decisiones adoptadas, resuelto todas las peticiones elevadas por los interesados y garantizado los derechos fundamentales de los menores y los derechos al "Debido Proceso" y "Defensa".

Así las cosas, sería procedente resolver la homologación solicitada,

**IMPUGNACION:** Contra la citada decisión, el solicitante, el pasado 28 de julio de 2020, presenta solicitud de HOMOGOLACION de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas ya referida, posteriormente el 06 de agosto de 2020, la Comisaria de Familia de Anolaima Cund., remite el trámite para surtir la actuación ante el Juzgado Promiscuo Municipal de esta municipalidad.

#### **CASO CONCRETO:**

Los hechos que dieron lugar a la iniciación del trámite administrativo FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS del niño ANDRES FELIPE CARRILLO GUACANEME, pueden resumirse de la siguiente manera:

1. El 21 de abril de 2020, el demandante solicitó ante la comisaria de familia audiencia de conciliación para fijar cuota alimentaria y regulación de visitas, para el menor tantas veces mencionado.
2. Indica el denunciante que siempre ha cumplido con los gastos de manutención de su menor hijo.
3. Las visitas con su hijo se han dificultado en razón al distanciamiento con la madre del menor y no se ha podido desplazar a este municipio en razón a la pandemia.
4. El 22 de julio se realizó audiencia de conciliación la cual fue declarada fracasada al no poderse fijar la cuota alimentaria de común acuerdo.

5. En razón a la cancelación del contrato laboral del demandante su capacidad laborar disminuyo y no ha podido cumplir con su obligación como venía ocurriendo antes de la pandemia.

Es así que en virtud del artículo 100 señala que **(iii)** deberá surtirse una audiencia de conciliación, siempre que el asunto sea conciliable; **(iv)** si no se logra conciliación o ésta no tenía que llevarse a cabo, el funcionario, **mediante resolución motivada**, deberá establecer las obligaciones de protección al menor, incluyendo la provisional de alimentos, visitas y custodia; **(v)** luego se debe hacer traslado de la solicitud, por cinco días a las demás personas interesadas o implicadas, con el fin de que se pronuncien y alleguen las pruebas pertinentes; **(vi)** posteriormente se deben decretar las pruebas mediante auto, en el cual se fijarán las audiencias para la práctica de las mismas.

Es así, que la comisaria de familia, declara fracasada la conciliación, pero sin motivación alguna en la parte considerativa, entra a fijar una suma de dinero en el numeral segundo de la parte resolutive (obsérvese dos numerales segundo en la parte resolutive), visto a fol. 8

Asimismo, en el artículo 100 en comento, se consagra que **(viii)** las pruebas se practicarán en la audiencia fijada, y luego **(ix)** se resolverá la investigación mediante decisión que se notificará por estrados a los presentes y por estado a los ausentes, **(x)** los cuales podrán interponer recurso de reposición contra la misma; el fallo debe contener (a) una síntesis de los hechos en que se funda, (b) un examen crítico de las pruebas, y (c) los fundamentos jurídicos de la decisión.

Con respecto a esta actuación, el señor JUAN PABLO CARRILLO, presenta relación de ingresos y gastos, los cuales los sustenta con prueba documental. Ver folios de 16 a 21 del co.o

En torno al estudio de los elementos probatorios, se aprecia que la Comisaria de Familia de ésta localidad, no realizó estudio sobre los elementos probatorios aportados por EL DEMANDANTE esto es: escrito de prórroga de suspensión de contrato de trabajo, escrito de suspensión de contrato de trabajo, frente a los gastos del menor no tienen ningún respaldo probatorio. Como quiera que, si bien se pretende el bienestar del menor, no por ausencia de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por parte del alimentante, si no por el contrario en afán del cumplimiento de ellas pero teniendo presente las dificultades que enfrenta el país en razón a la pandemia, también es cierto que las decisiones deben ser motivadas, fundamentadas y con valoración de pruebas, toda vez que la cuota alimentaria deberá ser fijada de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, frente a las necesidades de alimentos del menor.

Igualmente está suscrita Juez, aprecia que la comisaria, pese a consagrar el concepto de alimentos, frente al articulado del Código de la Infancia y la

adolescencia, lesiona los derechos del padre y del menor en relación a las visitas pues las limita de una manera que agrava la situación alterando la unidad familiar que debe estrecharse entre ellos, aunado a lo anterior no regula las visitas presenciales que de una u otra manera se deberán realizar, ya que el menor requiere del cuidado y contacto personal con su señor padre; Lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente los profundos efectos que se pueden causar frente a los menores, el servidor público debe realizar una exhaustiva valoración fáctica, so pena de incurrir en una irregularidad que afecte la validez del procedimiento.

Esto ocurre: (a) cuando el funcionario se separa por completo de los hechos debidamente probados y resuelve a su arbitrio el asunto jurídico debatido en contra de la evidencia probatoria; (b) cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva; (c) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; (d) cuando el funcionario valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; y (e) cuando la autoridad de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso<sup>[38]</sup>.

Así las cosas, frente a la decisión proferida éste despacho NO HOMOLOGARÁ, la Resolución proferida por la Comisaría de Familia de ésta localidad,

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA,**

#### **RESUELVE:**

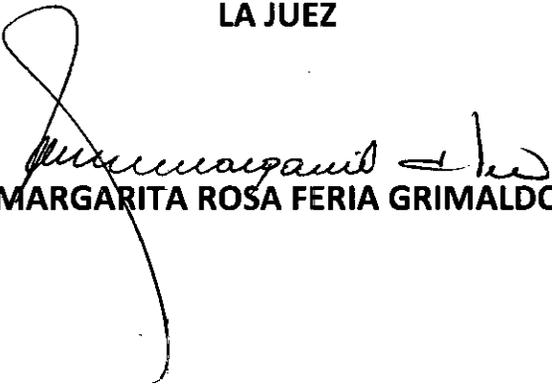
**PRIMERO: NO HOMOLOGAR** La Resolución del 22 de julio de 2021, proferida por la comisaría de Familia de este Municipio mediante la cual se señaló cuota de alimentos y regulo visitas para del menor ANDRES FELIPE CARRILLO GUACANEME

**SEGUNDO: Para lo cual se ORDENA devolver, la presente actuación, a la Comisaria de Familia de esta localidad para** que se realice nuevamente la diligencia en que se dicte la decisión de fondo, con presencia de las partes y el debido análisis probatorio en que fundamente la decisión, como se dijera en la parte motiva.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a Las partes, y devuélvase las

diligencias a la oficina de origen para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**

ENTRADA AL DESPACHO 21 DE ABRIL DE 2021,  
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con una notificación al demandado  
(VINCULADO) LUIS ALVARO ROA GOMEZ, sírvase proveer

La secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** PETICION DE HERENCIA  
**Demandante:** DAVID RICARDO ROA ACOSTA Y OTROS  
**Demandados:** MARIA ESTHER PEÑA DE ROA Y OTROS  
**NUMERO** 2016-0094

Vistos los documentos que anteceden que dan cuenta de una gestión para notificar a uno de los demandados (vinculados), el Juzgado dispone:

1. Previo a tener en cuenta la notificación al demandado, allegue copia cotejada de la providencia en la que se ordenó vincular al señor LUIS ALVARO ROA GOMEZ; es decir audiencia del 12 de febrero de 2019.

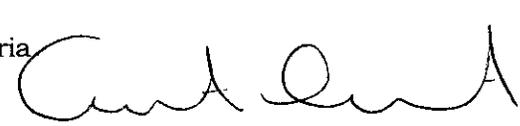
**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No.013, hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ



Rama Judicial  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ANOLAIMA -CUNDINAMARCA**

Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

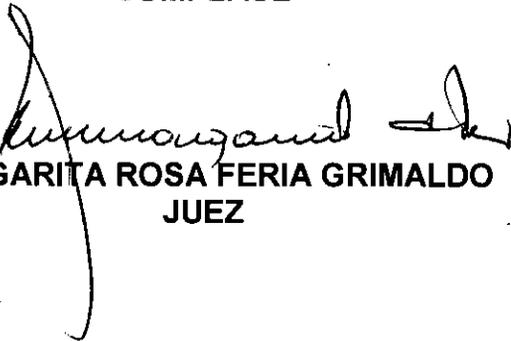
**Ref.: INCIDENTE DE DESACATO No. 2021-00032 DENTRO DE TUTELA DE  
BLANCA YANETH CHAPARRO MONTAÑA CONTRA MARGARITA CAJICA  
FLOREZ.**

Radicada la solicitud que antecede, relacionada con el incumplimiento del fallo de tutela, En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme lo anterior y previo a dar apertura formal al incidente de desacato, deberá requerirse a la accionada MARGARITA CAJICA FLOREZ, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del requerimiento, informe el trámite que ha dado a lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela calendarado 7 de abril de 2021.

**CUMPLASE**

  
**MARGARITA ROSA FERIAL GRIMALDO**  
**JUEZ**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE**  
**ANOLAIMA -CUNDINAMARCA**

Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: INCIDENTE DE DESACATO No. 2021-00063 DENTRO DE TUTELA DE**  
**CLAUDIA FANNY GUTIERREZ CONTRA ENEL CODENSA.**

Radicada la solicitud que antecede, relacionada con el incumplimiento del fallo de tutela, En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme lo anterior y previo a dar apertura formal al incidente de desacato, deberá requerirse a la accionada CODENSA, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del requerimiento, informe el trámite que ha dado a lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela calendado 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**CUMPLASE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

**ENTRADA AL DESPACHO: 21 de abril de 2021**, En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, pasa con un oficio proveniente de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

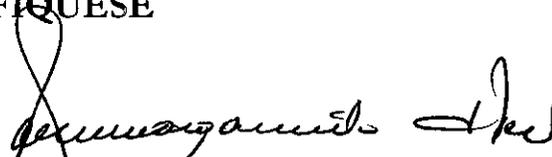
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: VERBAL ESPECIAL No. 2020-00112**  
De GLORIA MARGARITA GOMEZ TORRES CONTRA JUAN CARDENAS

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

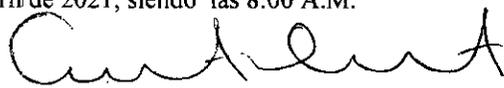
1. Lo manifestado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, téngase en cuenta y colóquese en conocimiento de la parte demandante.
2. Téngase en cuenta que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informa que no tiene ningún interés en el proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

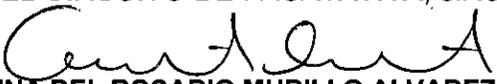
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 13 hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**INFORME SECRETARIAL, 21 de abril de 2021,**

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con el anterior oficio proveniente del Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, sírvase proveer,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, VEINTIDOS (22) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA: PERTENENCIA No 2020-00096 DE  
GLADYS CASTAÑEDA MEDINA CONTRA PERSONAS  
INDETERMINADAS.

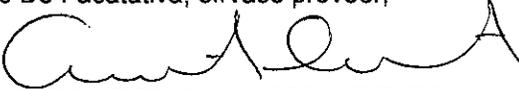
téngase en cuenta que el recurso de apelación fue devuelto sin resolver, el Juzgado Dispone:

1. Lo Dispuesto por el Juzgado JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, Obedézcase y cúmplase.

**CUMPLASE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 21 de abril de 2021,  
En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez informado que se allega respuesta de la Oficina  
De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

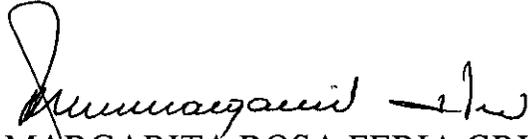
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

REF: PERTENENCIA No 2020-00064 de JORGE GUARIN MENESES  
CONTRA INVERSIONE4S MORALES OSORIO

Visto el informe secretarial y los oficios que preceden, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 156-3563.
2. LO MANIFESTADO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, se pone en conocimiento; téngase en cuenta que manifiestan no tener ningún interés en el proceso.

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 13, hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 21 de abril de 2021,  
Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: PERTENENCIA No. 2018-00158 de MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS  
CONTRA JAIME PALACIOS CORREA**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar el trámite de la audiencia inicial, señálese la hora de las 10:30 a.m. del día 08 del mes de Julio de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 013 hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 21 DE ABRIL DE 2021,

Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, sírvase proveer.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

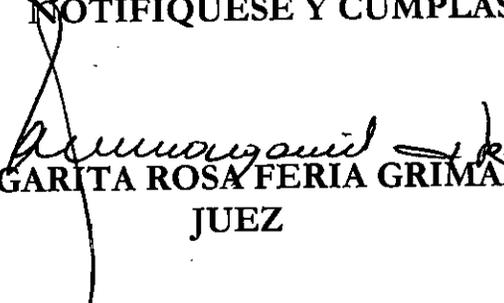
**Anolaima, VEINTIDOS (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: PERTENENCIA No. 2018-00121 de JORGE EDUARDO GONZALEZ USMA  
CONTRA EFREN HERNANDEZ AGUILLON Y OTROS**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar el trámite de la audiencia inicial, señálese la hora de las 10:30 ael del día 01. del mes de Julio de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 013 hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 21 de abril de 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada MARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ, solicita se de aplicación a lo dispuesto por el artículo 121 del C. G del P, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

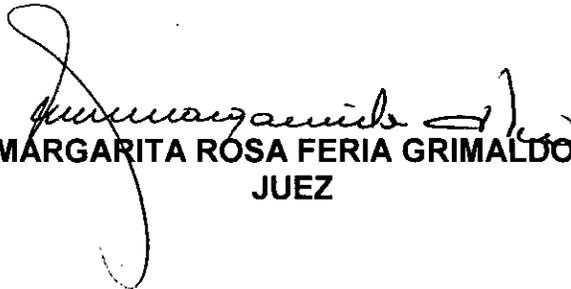
REF: pertenencia No. 2016-0172

DEMANDANTE: LUIS ALVARO ALVARADO NOVA

DEMANDADOS: RAMON AVILA E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que se solicita por parte de la apoderada MARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ, se de aplicación a lo ordenado en el artículo 121 del C.G. del P.; y siendo lo pertinente se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, y vinculados, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA*

*El presente auto se notifica por anotación en estado*

*No. 13 hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.*

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 21 de abril de 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO CITY BANK, Sírvase proveer,

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Anolaima, veintidós (22) de abril dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: CARLOS ALBERTO FULA CUFÍÑO  
Radicado: 2019-0012

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO CITY BANK, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 13, hoy 23 DE ABRIL DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 21 DE ABRIL DE 2021,  
En la fecha entra al despacho con una solicitud de la parte demandante, para resolver lo pertinente.

LA SECRETARIA,

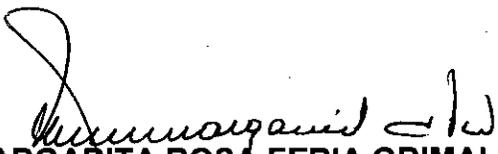
  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, VEINTIDOS (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**REF. EJECUTIVO No. 2017-00158**

Revisado la cuenta de depósitos judiciales no se encontraron títulos consignados para el proceso de la referencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No.13, HOY 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL 21 DE ABRIL DE 2021,

En fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una solicitud de elaboración de oficios, sírvase proveer.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

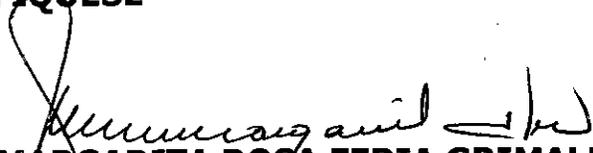
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ejecutivo No. 2017-00120**

Visto el informe secretarial y la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone:

1. Por secretaría ELABORENSE nuevo oficio de embargo dirigido a LA SECRETARIA DE TRANSITO DE PACHO CUNDINAMARCA, una vez elaborado remítase el mismo a dicha entidad con copia a la apoderada.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 13, hoy 23 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 21 de abril de 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO BBVA Y BANCO PICHINCHA, Sírvase proveer,

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veintidós (22) de abril dos mil Veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO PICHINCHA  
**Demandados:** ROSALINDA LEON HERRERA  
**Radicado:** 2015-156

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO BBVA Y BANCO PICHINCHA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo

**NOTIFIQUESE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 13, hoy 23 DE ABRIL DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ